



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
DESAMIANTIZACION DE ENTRE RÍOS**

Artículo 1º: Dispónese la remoción y eliminación de todos los materiales elaborados con mineral de amianto o asbesto en cualquiera de sus manifestaciones, en todos los edificios e instalaciones públicas y privadas de la Provincia.

Artículo 2º: La Secretaría de Ambiente de la Provincia será la autoridad de aplicación de esta ley y, deberá, además, desarrollar y aprobar un "Plan de Retirada de Materiales con Amianto, tratamiento y disposición final" que deberá aplicarse gradualmente en la Provincia sobre bienes públicos y privados. Deberá diseñar y llevar adelante una campaña de concientización sobre la problemática.

Artículo 3º: La Secretaría de Ambiente queda facultada para celebrar convenios de investigación y cooperación tendiente a la aplicación del Plan previsto en el art. 2º) con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 4º: La presencia de amianto o asbesto podrá confirmarse por análisis de Laboratorio a cargo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), universidad nacional y/u otra institución pública o privada con capacidad técnico científica para realizar dicha tarea.

Artículo 5º: Cuando se detecte amianto en materiales de construcción de inmuebles destinados a uso familiar, social, comercial, productivo, industrial, o en infraestructura destinada a cubrir necesidades de diversa índole, se ordenará su reemplazo en el término que fije el Plan.

Las acciones del plan de desamiantización deberán comenzar por los establecimientos asistenciales y educativos, y dentro de estos, por las instalaciones sanitarias.

En caso de detectarse materiales con amianto en viviendas de interés social se procederá conforme el procedimiento que prevea el plan a elaborarse por la Secretaría de Ambiente, para su retiro, tratamiento y disposición final.

Artículo 6º: La Provincia deberá dar absoluta prioridad, respecto de las inversiones que realice en materia de obras básicas vinculadas al servicio de agua potable, conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 6643, a la remoción y reemplazo de las



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

cañerías de distribución de agua potable en los Municipios y Comunas que posean caños con mineral de amianto.

El Gobierno de la Provincia podrá otorgar a los particulares "financiamiento" a tasa pasiva destinado a cubrir los costos generados por la aplicación del Plan, en cualquiera de sus etapas, priorizando los casos de viviendas de interés social.

Artículo 7º: Cuando se detecte presencia de amianto en edificios públicos el Estado deberá realizar por sí o contratar por terceros la realización de obras que den efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1º).

En todos los casos se aplicará a las personas que puedan estar en contacto con el amianto o asbesto, normas de "Protocolo de Trabajo Seguro".

De igual modo se aplicarán normas de protección a personas que permanezcan o transiten por lugares en los que hubiere exposición o riesgo de exposición al amianto.

Artículo 8º: El Estado provincial, a través de Salud Pública de la Provincia, pondrá en ejecución el "Programa de Seguimiento Médico y/o controles periódicos" de la salud de las personas expuestas al amianto.

Artículo 9º: El Estado provincial asistirá técnica y financieramente a las municipalidades y comunas en las acciones de detección, extracción y eliminación de materiales con amianto, que deberán llevar en sus respectivas jurisdicciones siguiendo lo dispuesto por el Plan previsto por el art. 2º) para su depósito final como "residuo peligroso".

Artículo 10º: Por su condición de "residuo peligroso" en las tareas de "desamiantado" deberán seguir las normas de trabajo seguro aprobadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 11º: Las personas que participen de las tareas de "desamiantado" deberán contar con indumentaria adecuada, formación y adiestramiento específicos.

Artículo 12º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se atenderá con recursos de Rentas Generales hasta tanto se incluya en el presupuesto general.

Artículo 13º: De forma.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La idea de elaborar una iniciativa como la presente – nobleza obligada – empezó a incubarse al releer un extenso y profundo artículo del destacado periodista Daniel Tirso Fiorotto intitolado **“La muerte acecha en los techos”** publicado en la no menos destacada revista Análisis, en junio de 2013.

El artículo de marras, fue redactado a propósito de la visita a la ciudad de Paraná de Paco Puche, definido allí como *“un veterano guerrero contra la mafia del amianto”*. Fiorotto con pluma singular y punzante describe acremente esta cuestión, abordando circunstanciadamente el escenario internacional, nacional y hasta provincial, con sus actores, principalmente empresarios, destacando además las denuncias del dirigente ambientalista local, Daniel Verzeñassi.

El amianto o asbesto es considerado un potente “residuo peligroso”. Está incluido como tal en la Ley Nacional nº 24.051 que regula el tratamiento, eliminación y disposición final de los “residuos peligrosos” y su Decreto Reglamentario nº 831.

Le alcanzan, también, las normas de la Ley Nacional nº 25.675 que establece Presupuestos Mínimos en materia de Política Ambiental. Su uso está prohibido por Resolución nº 823/2001 del Ministerio de Salud de la Nación. Esta prohibición, a partir de Diciembre del año 2000, alcanza a la importación, producción, comercialización. Desde Septiembre del año 2001 la prohibición se extendió a la venta de filtros, juntas, pinturas, pastas y selladores que contengan “crisolito”, una de las variedades del amianto. En Enero del año 2003 el amianto o asbesto se prohibió totalmente en territorio argentino con expresa delegación del Poder de Policía por la Nación a los Gobiernos de Provincia.

Para entonces, -más precisamente el 30 de Noviembre de 1994-, Entre Ríos había adherido a la Ley Nacional nº 24.051 de residuos peligrosos, a través de la Ley Provincial nº 8880 que fué reglamentada recién por Decreto nº 6009 del año 2000.

La extensa normativa contenida en el referido Decreto dispone en su art. 1º que la aplicación del mismo recae bajo responsabilidad de la “Dirección General de Desarrollo, Ecología y Control Ambiental” (o quien en el futuro la reemplazara, por entonces dependiente de “Recursos Hídricos”), la Secretaría de Salud de la Provincia (hoy Ministerio de Salud) y la Dirección de Transportes.

Como un aspecto interesante del Decreto -que desearíamos recupere su vigencia real ya que en los hechos es una “mera tira de papel”- se admite que la autoridad de aplicación desarrolle sus fines **en colaboración** con una Comisión Intersectorial integrada por representantes de la Secretaría de Salud y la Secretaría de



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

Obras y Servicios Públicos, ámbito al que se podrían integrar otras instituciones relacionadas con el objeto de la reglamentación: Policía de la Provincia, Gendarmería, Prefectura, Bomberos Voluntarios, etc. en calidad de "invitadas".

Además, el art. 63º) del Decreto establece que la autoridad de aplicación será asistida por un Consejo Consultivo de carácter honorario, conformado por Universidades, Centros de Investigación, Asociaciones y Colegios Profesionales, Asociaciones de trabajadores y empresarios, organizaciones no gubernamentales, ambientalistas y "toda otra entidad representativa de sectores interesados".

La baja calidad institucional por falta de conciencia sobre la importancia de la participación activa han derogado en los hechos buenas propuestas normativas como la que estamos destacando, volviendo el Estado, una y otra vez, al modo de funcionamiento en compartimentos estancos y burocráticos. Con el agravante de que las autoridades destinadas a ejercer el poder de policía en materia ambiental no cuentan con los profesionales y aportes suficientes como para cumplir la misión de control para impedir diversas formas de contaminación cuyas consecuencias sobre la salud humana son reconocidamente malignas.

El "amianto"

El amianto (o asbesto) es un producto mineral, de gran durabilidad y de reducido costo. Se encuentra en forma natural en formaciones rocosas alrededor del mundo. Los principales productores son Rusia, Canadá, Australia y Sudáfrica.

Ambas denominaciones -amianto o asbesto- proceden del griego: el primero (amianto) significa: "incorruptible" y el segundo (asbesto) significa "inextinguible". Los dos términos se utilizan indistintamente y son aceptados para denominar el mismo material.

Las fibras de amianto pertenecen a dos grupos mineralógicos: Las serpentinas (que incluyen el crisolito o "amianto blanco") y los anfíboles (que incluyen la crocidolita o "amianto azul" y la amosita o "amianto marrón", entre otros). Este material se ha sido usado durante muchos años para combinar la composición de múltiples productos o acabados industriales.

A nivel mundial se lo ha utilizado como material de construcción en tejas, tanques de agua, baldosas, azulejos, papel o cemento; en la fabricación y reparación de automóviles, camiones y tractores (embragues, frenos, juntas o componentes de la transmisión), en el desguace de barcos, en la siderurgia, en el sector eléctrico (centrales térmicas y nucleares) y en diversos materiales textiles, envases y revestimientos, trajes de bomberos, tuberías de presión, reforzante de plásticos, fibrocemento, etc.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

El amianto como cancerígeno.

Los daños que genera el amianto sobre la salud son conocidos desde hace mucho tiempo. En el siglo I ya se describía la enfermedad pulmonar de los esclavos que tejían ropa con este material. A partir de 1906 la ciencia comenzó a poner el acento en la relación que existía entre la “fibrosis pulmonar” padecida por trabajadoras que manipulaban amianto. En 1935 se conocen los primeros trabajos que relacionan científicamente la exposición al amianto con el cáncer de pulmón.

En 1942 el responsable de la sección de cáncer ambiental del Instituto de Cáncer de los Estados Unidos, Dr. Heuper, sugirió que el amianto aumentaba el riesgo de sufrir cáncer en las personas que se situaban en las líneas de producción o instalación de los productos que contenían este material. Al año siguiente se confirmó el primer caso de “mesotelioma” relacionado con la exposición al amianto. En 1947 se describen los “mesoteliomas de pleura y de peritoneo”, -dos formas de cáncer- provocados por el amianto y más tarde se descubre que el amianto es la más eficiente sustancia provocadora del “cáncer de pulmón”.

Un importante estudio epidemiológico realizado en 1955 concluyó que los trabajadores expuestos al amianto presentaban un riesgo 10 veces mayor de sufrir cáncer de pulmón que cualquier otra persona. El estudio epidemiológico del año 1960 confirmó que la exposición causaba mesotelioma, sugiriéndose que aquellos que vivían con trabajadores expuestos al amianto también presentaban riesgo de sufrir mesotelioma debido a esa exposición secundaria que tenían al polvo. Actualmente se tiene la absoluta certeza científica de la existencia de tres tipos de cáncer producidos en los seres humanos como consecuencia de la exposición al amianto: la asbestosis, el cáncer de pulmón y el mesotelioma.

La Organización Mundial de la Salud en un informe realizado en el año 2010 asegura que: 1) hay 125 millones de personas en riesgo; 2) ocurren varios miles de muertes por exposición laboral; 3) un tercio de muertes por cáncer de pulmón son causadas por el amianto.

En un informe del año 2003 titulado “La Seguridad de las Cifras”, la O.I.T. estableció que se producían 2 millones de muertes al año por causas relacionadas con el trabajo y que el 32 % de ellas eran por cáncer en su condición de enfermedad profesional o relacionada con el trabajo, de las cuales 249.000 son muertes producidas por el amianto.

La exposición se produce principalmente por inhalación de fibras contenidas en el aire cercano a la existencia de amianto, en el interior de viviendas y locales construídos con materiales que contienen amianto que se desmenuza fácilmente (friable), en el aire contaminado del entorno laboral y en los lugares de extracción de dichas fibras.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

La exposición puede producirse también durante la instalación y utilización de productos que contengan amianto y el mantenimiento de vehículos. Pese a su total prohibición, muchos edificios todavía cuentan con materiales fabricados con amianto (tejas, tanques). Su presencia como parte de las estructuras sigue generando exposición, por el desgaste.

Las fibras de amianto, debido a su pequeño tamaño y su forma larga y delgada, pueden permanecer mucho tiempo flotando en el aire y por lo tanto, podemos respirarlas y así, entrar fácilmente a los tejidos del cuerpo. Debido a su biopersistencia o resistencia biológica (capacidad de permanecer en el organismo), pueden quedarse en el cuerpo durante años.

Aunque la principal vía para ingresar al cuerpo humano sea la respiratoria, el amianto también puede ingresar por vía digestiva. Cuando tragamos la materia mucosa con contenido de fibras de amianto, éstas pueden quedar atrapadas en los intestinos y de ahí pasar al peritoneo o recubrimiento del abdomen.

La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer, en la Monografía n° 100 C sugirió una asociación entre el amianto presente en agua de bebida y el cáncer de estómago y colon. Estos estudios correlacionaron la exposición de la población al amianto en suministros de agua con las tasas de cáncer de la población. Según expresa este estudio: *“Existe evidencia suficiente para la carcinogenicidad en humanos de todas las formas de amianto (crisolito, crocidolita, amosita, tremolita, actinolita y antofilita). -...- El amianto causa mesotelioma y cáncer de pulmón, laringe y ovario. Se han observado asociaciones positivas entre la exposición a todas las formas de amianto y el cáncer de faringe, estómago y colorrectal... Todas las formas de amianto son cancerígenas para los humanos”*.

Eliminación de las causas de riesgo por contacto con el amianto.

En la actualidad, más de 50 países han prohibido el uso de todas las variedades de amianto. Si bien Argentina, por las Resoluciones 845/2000 y 823/2001 del Ministerio de Salud de la Nación ha prohibido en todo el territorio del país la importación, producción, comercialización y uso de todas las variedades de amianto y de los productos que lo contengan, sigue permitiendo presencia de amianto ya que **fallan los controles que deberían verificar el efectivo y concreto cumplimiento de las normas.**

Por eso, no existe aún un “protocolo legal” para la extracción del amianto. Por tal motivo, las autoridades argentinas -de Nación y Provincias- se deben valer de procedimientos internacionales o de protocolos técnicos extranjeros.

La eliminación del amianto -que todavía aparece en construcciones viejas o en



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

bienes de uso que siguen siendo ampliamente utilizados- implica el desarrollo de un plan de trabajo seguro, en el que se especifiquen: tareas, tiempos, elementos de protección, tratamiento y disposición final. Esto último es fundamental ya que el amianto es considerado "residuo peligroso".

Plan de retirada, tratamiento y disposición final del amianto.

La detección y obras de remoción y descontaminación de Amianto (existente en edificios, industrias, viviendas, hospitales, etc.), debe llevarse a cabo de manera ordenada y controlada. En todos los casos es importante el modo en que se realice el "depósito final", ya que es un material peligroso.

Para ello, hemos redactado este proyecto depositando en las autoridades de Ambiente de la Provincia el deber de establecer un "plan de retirada" de amianto que pueda ser factible, progresivo, hasta la eliminación total.

Dicho Plan debe tener como norte el desmantelamiento del amianto en cualquiera de sus materializaciones, sea en las placas de fibrocemento (uralitas, no friable) como en los calorifugados de calderas, hornos o conducciones (friable).

A tales fines, deben regir también disposiciones mínimas de seguridad y protección de la salud, (aplicables en las diversas situaciones o circunstancias que puedan presentarse, con el fin de evitar la exposición a los alumnos de las escuelas, pacientes hospitalarios, trabajadores, consumidores y usuarios en general) que permitan el control por la autoridad de aplicación en un eficaz ejercicio del poder de policía delegado por la Resolución nº 823/2001 del Ministerio de Salud de la Nación.

No podemos olvidar que son los Gobiernos de Provincia los principales obligados y responsables del ejercicio del poder de policía en esta materia.

Programa de Seguimiento Médico y/o controles periódicos

Las tareas de "desamiantado" se deben realizar por personas capacitadas en su manipulación equipadas con guantes, máscara respiratoria con filtro, protección ocular y ropa específica, siguiendo pautas de trabajo seguro.

El espacio de trabajo debe estar previamente preparado, toda el área humedecida para no provocar desprendimiento de fibras, evitar la circulación de personas durante la remoción, etc.

En caso de convocarse a bomberos para realizar la extracción de ciertos materiales que contengan amianto, -como por ejemplo: chapas de fibrocemento-



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre Ríos

aquellos deberán estar adiestrados y equipados para el manejo del material.

Resulta útil que las muestras de material con posible presencia de amianto sea previamente analizada por laboratorios oficiales o privados con autorización oficial de modo de intervenir con seguridad evitando gastos innecesarios.

En relación a la salud humana, es fundamental que el Servicio de Salud cuente con un programa especial para el seguimiento y control de quienes hayan estado expuestos al amianto consistente en estudios tales como análisis bioquímicos o de laboratorio y toma de Rx para detectar precozmente patologías.

En caso de advertirse la presencia de elementos que indiquen amianto en la persona examinada, correspondería que el profesional médico comunique el hecho a la autoridad de aplicación para que se realice una pronta evaluación del medio ambiente en el que la persona examinada vive, estudia, trabaja o cumple actividad eventualmente expuesta al amianto para que se corrijan las falencias que ocasionan dicha exposición.

“Plan de Financiamiento”

La tarea de remoción y reemplazo de distintos elementos en los que se encuentre presente el amianto en cualquiera de sus variantes, -tanto en la industria como en el comercio, el transporte, hospitales, hogares, lugares de trabajo o de espectáculos públicos- generará un costo cuyo pago debería facilitarse a los particulares para que el Plan pueda llevarse adelante sin mayores inconvenientes.

La idea del financiamiento deriva de una propuesta realizada por la Asociación de Trabajadores del Estado de Argentina.

“Campaña de concientización”.

En la última oración del artículo 2º, incluimos una manda legal para la Secretaría de Ambiente, que consiste en el diseño y ejecución de una campaña de concientización acerca de los males derivados del amianto, a fin de morigerar la ignorancia sobre esta grave cuestión para la salud.

En síntesis, se trata de un proyecto que propicia llenar un vacío legal en la Provincia y cumplir con el ordenamiento nacional. Su aplicación busca mejorar las condiciones de salud y de calidad de vida del pueblo de la Provincia al alejar la presencia de elementos de riesgo reconocidamente cancerígenos. Ello, impetramos de nuestros pares dar acompañamiento favorable a la presente iniciativa.